

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de mayo de 2021. Señora Juez, el término para subsanar la demanda venció el 6 de mayo de 2021, de forma oportuna la parte ejecutante presentó escrito de subsanación. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (20221)

INTERLOCUTORIO: 413

RADICADO: 2021-00085-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TRANE DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADA: COMPUSER S.A.
HENRY BURITICÁ GALVIS**

TRANE DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra **COMPUSER S.A.** y **HENRY BURITICÁ GALVIS**, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las sumas de dinero adeudadas en virtud del pagaré No. 002.

Como documento base de la acción el Pagaré No. 002 por valor de \$206.327.069 suscrito por el señor Henry Buriticá Galvis, obrando en nombre propio y como representante legal de Compuser S.A.S., a la orden de Trane Colombia S.A., el 9 de septiembre de 2020, para ser cancelado el 15 de noviembre de 2020; fijándose intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida. Se aportó el documento que contiene la carta de instrucciones respectiva.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones pactadas.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los

artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago. Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que estas superen los límites convenidos entre las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **TRANE DE COLOMBIA S.A.** contra **COMPUSER S.A. y HENRY BURITICÁ GALVIS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$206.327.069,00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 022.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de noviembre de 2021 hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Los demandados deberán cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los ejecutados, de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem, debiendo tener presente la parte ejecutante lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, respecto de las notificaciones.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ALEXANDER MORALES BOTACHE con T.P 205.456 del C.S.J., para representar los intereses de la sociedad demandante **TRANE DE COLOMBIA S.A.**, en este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 067 del 11 de mayo de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e231bf422c18c86c84c2ad195cf77404dc571e2b4709b03e390e247fa190fef**
Documento generado en 10/05/2021 10:56:17 AM